

100-28-01

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA No. 010 DE 2022 (AGOSTO 18 DE 2022)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE EJECUTORIEDAD DE UN ACTO ADMINISTRATIVO EXPEDIDO POR LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA

LA CONTRALORA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y de acuerdo a lo dispuesto por la Ordenanza 122 de agosto 14 de 2001 y por el Manual de Funciones y de Requisitos de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca.

CONSIDERANDO

Que la CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA de conformidad con el artículo 267 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 04 de 2019, "... la vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. La ley reglamentará el ejercicio de las competencias entre contralorías, en observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley..."

Que el artículo 272 de la Constitución Política, establece que, "... La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a estas en forma concurrente con la Contraloría General de la República. La vigilancia de los municipios incumbe a las contralorías departamentales, salvo lo que la ley determine respecto de contralorías municipales. La ley regulará las competencias concurrentes entre contralorías y la prevalencia de la Contraloría General de la República..."

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 91 de la ley 1437 de 2011 Numeral 2 "... Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho..." y el 5 "...Cuando pierdan vigencia..." los actos administrativos perderán obligatoriedad y por lo tanto, no podrán ser ejecutados.

Que mediante sentencia C-113 de 2022, la Honorable Corte Constitucional en comunicado de prensa el 24 de marzo de 2022, declaró la inexequibilidad del título XII, artículos 106 a 123 (excepto el artículo 108), del Decreto 403 de 2020.

Que mediante Resolución Reglamentaria No. 014 del 28 de diciembre de 2020, la Contraloría Departamental del Valle del cauca, adoptó "el reglamento interno de recaudo de cartera en la contraloría Departamental del valle del Cauca"; el cual tuvo, como fundamento entre otros el Decreto 403 de 2020, (declarado inexequible por la Sentencia C-113 de 2022 de la Corte Constitucional) y la Resolución Reglamentaria Orgánica REG-ORG-0043-2020 "Por medio de la cual se desarrollan los términos y condiciones generales para la suscripción de acuerdos de pago en cobro coactivo en la Contraloría General de la República", la cual, mediante Resolución OGZ- 0808 del 24-06-22, expedida por la Contraloría General de la República, declaró: "la pérdida de vigencia de actos administrativos de carácter general y abstracto expedidos por Contraloría General de la República, por efecto de la inexequibilidad de las normas en las que se sustentaban."



100-28-01

Que, por efectos constitucionales perdió ejecutoriedad la Resolución Reglamentaria 014 de 2020, por ello, se debe declarar la ocurrencia de ese fenómeno jurídico, con fundamento en el artículo 91 de los numerales 2 y 5 de la Ley 1437 de 2011.

Que el ACTO ADMINISTRATIVO presenta: "...decaimiento según lo establecido cuando las disposiciones legales o reglamentarias que le sirven de sustento, desaparece del escenario jurídico. Cuando se declara la inexequibilidad de una norma legal en que se funda un acto administrativo se produce la extinción y fuerza ejecutoria del mismo, pues si bien es cierto que todos los actos administrativos son obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo, también lo es que la misma norma demandada establece que "salvo norma expresa en contrario", en forma tal que bien puede prescribirse la pérdida de fuerza ejecutoria frente a la desaparición de un presupuesto de hecho o de derecho indispensable para la vigencia del acto jurídico, que da lugar a que en virtud de la declaratoria de nulidad del acto o de inexequibilidad del precepto en que este se funda, decretado por providencia judicial, no pueda seguir surtiendo efectos hacia el futuro, en razón precisamente de haber desaparecido el fundamento legal o el objeto del mismo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la perdida de ejecutoriedad de la Resolución Reglamentaria 014 de 2020, "el reglamento interno de recaudo de cartera en la contraloría Departamental del valle del Cauca" con fundamento en lo antes expuesto.

SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga disposiciones que le sean contrarias.

TERCERO: contra la presente decisión no proceden Recursos.

CUARTO: La presente Resolución rige conforme a las condiciones consagradas en el Art. 87 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Publíquese la presente Resolución en la Página web de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022)

> TÉLLA CHAVES ORTIZ Contralora Departamental Del Valle Del Cauca

Nombre Cargo Firma Proyectó Julio Cesar Hoyos Marín Subdirector Operativo de Jurisdicción Coactiva Claudia Maritza Otalora Roias Revisó Jefe de oficina Jurídica Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma